



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0004-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 ENE. 2014**

VISTOS, el Expediente Administrativo N° 07471-2013 y el memorando N° 811-2013-GORE-ICA/GGR, Informes N° 001-2014—GORE-ICA/AP y el Informe N° 002-2014-CAVE-AL-GGR, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, se resolvió en su Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 363-2013-GORE-ICA/DRTC, de fecha 01.JUL.2013, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica.

Que, ante tal acto resolutivo, el Presidente del Directorio de la Empresa de Transportes Interprovincial en Automóviles Colectivos Chincha, Pisco y viceversa S.A.A., (ETRIACSSA), solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, en sustento de las razones de hecho y derecho que allí exponen.

Que, la Nulidad de Oficio, se ampara en el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley); que prevé los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho cuando contravienen a la Constitución, o a la Ley, o a las normas reglamentarias, fundamentando su recurso en que los actos administrativos deben producirse de acuerdo a los procedimientos que están establecidos a fin de tener los requisitos esenciales para su validez y demás argumentos.

Que, en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, se resolvió en su **Artículo Primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 363-2013-GORE-ICA/DRTC, de fecha 01.JUL.2013, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica, en su Artículo Segundo: Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hernández Carrizales, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios MEGATOURT N° 02 S.A., don Relindo Paucar Chuquispuma Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS SA, y don Cesar Villa Fuentes Director Gerente de la Empresa de Transporte y Turismo CENTRATOURT S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 432-2013-GORE-ICA/DRTC, de fecha 07 de agosto del 2013 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica.**

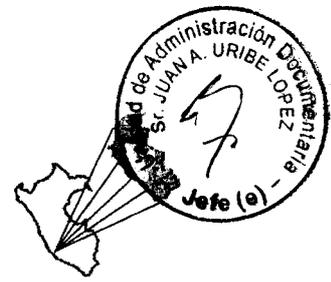
Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por cual esta puede dejar sin efecto





Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial General Regional N° 0004 -2014-GORE-ICA/GGR

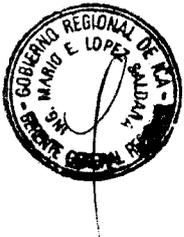


de transporte); será sobre todo en este último concepto que se desarrollara el estudio del significado del término interés público. Los elementos de este concepto compuesto son el interés y el público, el interés se refiere al valor o importancia que tiene una cosa para una persona, lo que implica una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral o material. Lo público por su parte está referido a aquello que es pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual, el servicio que prestamos como volvemos a referir es público y con ello su intervención señor Gerente a afectos de declarar la nulidad del ilegal acto es perfectamente válida.

Que, de la verificación a todos los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, es nula de pleno y puro derecho al no haberse pronunciado por cada una de las alegaciones sustentadas en los recursos de apelación; para el caso se señala el art. 5 de la Ley N° 27444 que tipifica en su numeral 5.4 El contenido (de la Resolución) debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a favor. Visualizándose que no se ha desarrollado ninguno de los puntos planteados por los recurrentes en su recurso de apelación, sin existir un verdadero análisis de los hechos o de las normas que la sustentan no se ha tenido en consideración lo expresado por el ente rector en materia de transportes como es el caso del contenido de oficio N° 2222-2013-MTC/15 emitido por el Director General de Transporte Terrestre José Luis Qwistggaar Suárez, quien manifiesta que las empresas autorizadas bajo el sustento de lo estipulado en la Décima Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria aprobada por el RENAT, modificada por el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC que deseen ingresar vehículos por sustitución, estos deben corresponder a la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida por el RENAT; vehículos ofertados que cumplen con la categoría la mencionada empresa, tal y conforme se puede verificar de las tarjetas de identificación vehicular que se adjuntas al expediente que nos ocupa

Que, no existe motivación alguna, siendo este un principio tanto de la función jurisdiccional como administrativa, constituye otro requisito para la validez del acto administrativo previsto en el numeral 4 del art. 3 de la Ley multicitada: cuando se habla de motivación debe entenderse la exposición o exteriorización de las razones que han motivado o llevado a la administración a dictar un acto determinado o tomar la decisión, manifiesta. No solo tiene por finalidad conocer con mayor certeza y exactitud la voluntad manifiesta, sino que debe considerarse encaminada, primordialmente, a hacer posible el control o fiscalización de los actos de administración, estableciendo la necesaria relación de causalidad entre antecedentes de hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada.

Que, la motivación contribuye, a que se establezca si el acto emitido concuerda con los presupuesto de hecho y de derecho planteados; aclara las cuestiones atinentes a la interpretación del acto; y, finalmente, permite el control administrativo sobre la exactitud de los motivos en que se sustenta el agente individual para emitir el acto. Siendo así, el acto resolutorio que se pretende su Nulidad es totalmente inválido, por carecer de los elementos de validez señalados en la norma administrativa general.





Gobierno Regional de Ica



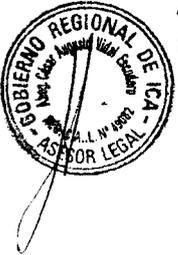
Resolución Gerencial General Regional N° 0004 -2014-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0220-2013-GORE-ICA/GRINF de fecha 27.SET.2013, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hernández Carrizales, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios MEGATOURT N° 02 S.A., don Relindo Paucar Chuquispuma Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo SERVICIOS UNIDOS SA, y don Cesar Villa Fuentes Director Gerente de la Empresa de Transporte y Turismo CENTRATOURT S.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 432-2013-GORE-ICA/DRTC, de fecha 07 de agosto del 2013 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; conservando todos sus efectos jurídicos administrativos en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- RECOBRE plena vigencia la Resolución Directoral Regional N° 363-2013-GORE-ICA/DRTC de fecha 01 de julio del 2013, conservando sus efectos jurídicos administrativos.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
[Signature]
ING. MARIO E. LOPEZ BALDARA
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de enero del 2014

Oficio N° 0055-2014-GORE ICA/UAD

Señor: SUB GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0004 - 2014 de fecha 15-01-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

[Signature]

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)